



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

1

**RESOLUCIÓN No. 137**

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

---

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	ADRIANA DEL CONSUELO MEZA MELO
CEDULA DE CIUDANIA No:	59.829.166
CARGO:	Citadora de Tribunal y/o Equivalentes Grado 4
RECURSO:	Reposición

**I. ASUNTO**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora ADRIANA DEL CONSUELO MEZA MELO, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

**II. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

2

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.

### III -. DEL RECURSO





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

3

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora ADRIANA DEL CONSUELO MEZA MELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.829.166 expedida en Pasto (Nariño), interpuso recurso de reposición contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta a los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y capacitación.

Manifiesta la recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución 189 de 2013, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de Citador de Tribunal y/o equivalentes Grado 4, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Que una vez publicado el registro de elegibles, objeto de recurso, advierte que en el factor experiencia adicional se le asignaron 30,57 puntos, frente a lo cual manifiesta no estar de acuerdo, pues asegura que con las certificaciones aportadas al proceso y la relación que hace en su escrito de recurso, acredita un total de 13 años y 4 meses de experiencia laboral, razón por la cual solicita se le asigne el puntaje equivalente al tiempo certificado.

En este mismo sentido, considera que tampoco le fue tomada en cuenta la experiencia docente de tiempo completo certificada con las constancias provenientes del Instituto Femenino Libertad y el Colegio Municipal Santa Teresita de Catambuco.

Finalmente, en lo que respecta al factor capacitación, debate la concursante que no le fue valorado el título de licenciada en informática, que la hace merecedora a 30 puntos, de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria.

A su escrito de recurso acompaña además de los documentos inicialmente aportados en el término de inscripción al concurso: constancia del 3 de julio de 2001 suscrita por el rector del Colegio Municipal Santa Teresita del Corregimiento de Catambuco, en la que informa que la recurrente laboró como docente en la institución en el periodo comprendido entre el 16 de abril y el 29 de junio de 2001 y, certificación del 19 de junio de 2015 suscrita por el secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de Túquerres en la que consta que la señora Meza Melo, laboró en el despacho judicial en el cargo de citadora en el lapso comprendido entre el 1º de junio de 2009 y el 4 de septiembre de 2012.

En virtud de lo anterior, solicita la recurrente se revisen los documentos aportados y se corrijan los puntajes asignados en los factores experiencia y capacitación contenidos en la resolución 313 de 2015.

#### IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma la recurrente los documentos aportados en la etapa de inscripción no fueron tenidos en cuenta al momento de asignársele los puntajes correspondientes en los factores experiencia adicional y capacitación contenidos en la resolución 313 del 22 de diciembre





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

4

de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleadas y empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, la señora ADRIANA DEL CONSUELO MEZA MELO, optó por el cargo de Citadora de Tribunal y/o Equivalentes Grado 4, al cual fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
943,83	515,75	165,50	30,67	0,00	0,00	711,92

Los requisitos mínimos establecidos en el acuerdo de convocatoria para el cargo de aspiración, son: título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tres (3) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no a la recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados durante la etapa de inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los factores experiencia y capacitación, y de otra, determinar si se cumplen los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en estos ítems, o en caso contrario, advertir que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta.

### 1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

En primer término vale precisar que, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del Acuerdo de convocatoria 189 de 2013 y en garantía de los derechos de todos los participantes de la convocatoria, principalmente el que les asiste a ser evaluados en las mismas condiciones que se establecieron en las reglas del proceso, sin generar condición de ventaja alguna, como sería del caso valorar las certificaciones aportadas con el escrito de recurso. Por tal razón, la decisión que en esta oportunidad se adopte tiene como fundamento el análisis de la documentación aportada por la concursante durante la etapa de inscripción.

Revisada la documentación allegada por la aspirante en la etapa establecida en la convocatoria, se tiene:

- Cédula de Ciudadanía
- Título de Bachiller Académico del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, fechado el 26 de junio de 1992.





- Título de Licenciada en Informática, otorgado por la Universidad de Nariño, de fecha 30 de junio del 2000.
- Certificación expedida por el gerente de la empresa Toners & Copias, en la que manifiesta que la señora Meza Melo laboró en la empresa como Secretaria General, desde el 15 de abril de 1999 hasta el 15 de abril del 2000.
- Certificación suscrita por la Coordinadora Académica del Instituto Femenino Libertad, en la cual manifiesta que la señora Meza Melo realizó su práctica docente en dicho establecimiento, en el periodo comprendido entre los meses de septiembre a marzo de 1999.
- Constancia expedida por el rector del Colegio Municipal Santa Teresita del Corregimiento de Catambuco, en la que certifica que la recurrente laboró como docente en el área de Informática, desde el 26 de febrero hasta el 6 de abril de 2001.
- Certificado laboral otorgado por la abogada Cereida González, en la que informa que la concursante laboró como Secretaria, desde el 13 de enero de 2003 hasta el 12 de febrero de 2004.
- Constancia suscrita por el gerente de la empresa Servicio Público de Alumbrado de Pasto, SEPAL S.A., en la que certifica que la concursante laboró en la empresa en el cargo de Auxiliar de Atención al Usuario – Auxiliar Departamento Técnico, desde el 4 de marzo de 2004 hasta el 26 de junio del 2009.
- Certificación expedida por la Coordinadora de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto, en la que informa que la señora Meza Melo prestó sus servicios a la Rama Judicial en el cargo de Citador III Grado 00, desde el 1º de junio hasta el 13 de diciembre del 2009.

## 2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os participantes.

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

6

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el **puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos...(...)**...".  
(Negritas fuera del texto original)*

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

*"...(...)...3.5 Presentación de la documentación*

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

*...(...)...".*

Para efectos de evaluar este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige en el presente caso.

En primer término vale precisar que para proceder al cálculo del factor experiencia adicional, no se tendrá en cuenta la certificación suscrita por la coordinadora académica del Instituto Femenino Libertad, fechada el 26 de julio de 1999, toda vez que la misma hace referencia a una práctica académica y no a una experiencia laboral.

Ahora bien, revisados los documentos aportados en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria, se advierte que la aspirante anexó diferentes certificaciones que hacen referencia a la experiencia laboral relacionada, tal como se transcribió en precedencia, y una vez analizadas las mismas, se determina que acreditó un total de 12 años y 15 días; de los cuales 9 años y 15 días son computables como experiencia adicional, lo que la haría acreedora un total de 180,83 puntos; sin embargo, atendiendo las reglas de concurso antes señaladas, solo es posible asignar una calificación máxima de 100 puntos en este factor.





Así las cosas la Sala modificará el puntaje inicialmente asignado en el registro seccional de elegibles en este ítem, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

### 3. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

De igual manera, los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos se encuentran regulados en el artículo segundo numerales 3.5.9 y 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Establece textualmente la norma:

“...(...)... **ARTICULO 2:** (.....)

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

5. 2.1. (...)

d. **Capacitación.** Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

8

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...(...)"  
(Subrayado y negrillas fuera del texto original)

Analizados los documentos aportados por la concursante en la plataforma virtual al momento de la inscripción antes descritos, a la luz de las normas reguladoras de la convocatoria, concretamente en lo que respecta a la valoración de la capacitación, se advierte que la aspirante aportó título que la acredita como Licenciada en Informática de la Universidad de Nariño, el cual, le da el derecho a que se le otorguen 30 puntos, y en vista de que en la evaluación realizada en el registro seccional de elegibles no le fue asignado valor alguno, se procederá a reponer esta decisión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER** la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto a los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y capacitación, así como el consolidado total correspondiente a la señora ADRIANA DEL CONSUELO MEZA MELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.829.166 expedida en Pasto (Nariño), aspirante al cargo de Citador de Tribunal y/o Equivalentes Grado 4, los cuales quedarán de la siguiente manera:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
943,83	515,75	165,50	100,00	30,00	0,00	811,25





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

9

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la correspondiente actuación administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

*MPI/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE*



